

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde aporta certificado de avalúo. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto sustanciación No. 1364

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00249-00
DEMANDANTE: Julio Cesar Chilito García
DEMANDADO: Wilman Betancourt Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (5) de Julio de dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado judicial de la parte actora en escrito visible a folio 59 del presente cuaderno, allega avalúo catastral del bien legalmente embargado y secuestrado, identificado con matrícula inmobiliaria **132-3453**; así las cosas, a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se correrá traslado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso cifra que, deberá ser aumentada en un 50%., con el fin de beneficiar al demandado. En consecuencia, se;

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS**, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

Número Matricula	Valor Avalúo Catastral	Incremento 50%	Valor total avalúo
132-3453	\$58.449.000,00	\$29.224.500,00	<u>\$87.673.500,00</u>

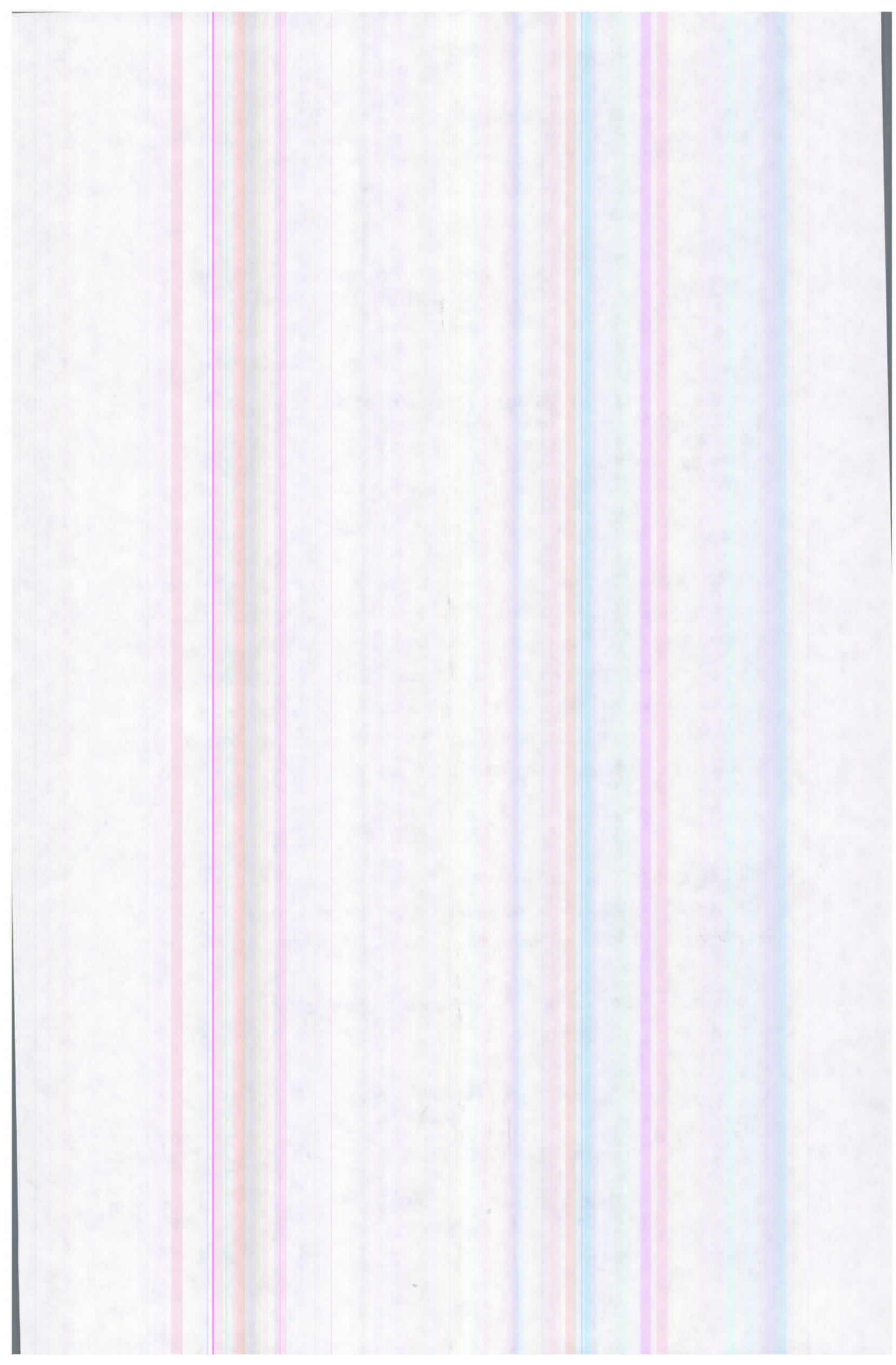
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 116 dev hoy
12 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Marcela Torres
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



62



58

20-03-19
Jefia

Luis Ernesto Fandiño Flórez
Abogado

jos. 1

Señor:

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.**

Referencia : **Ejecutivo Singular. Viene del 2 Civil del
Circuito de Cali.**
Demandante : **JULIO CESAR CHILITO GARCIA.**
Demandado : **WILMAN BETANCOURTH PEÑA.**
Radicación : **2017 - 0249.**

LUIS ERNESTO FANDIÑO FLÓREZ, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito, allego al Despacho a su digno cargo, el avalúo catastral de conformidad con el num 4 del Art 444 del C.G.P, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Igualmente en un (1) folios contrato de cesión de derechos litigiosos, para que se sirvan darle el correspondiente trámite.

Renuncio notificación de auto favorable,

Atentamente,

LUIS ERNESTO FANDIÑO FLÓREZ

CC N° 5.711.437 Expedida en Puente Nacional - Santander

TP N° 141.212 del H.C.S de J

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
05 ABR. 2019	
FOLIOS:	-3-
HORA:	11:32 am 516

Justo L. Flores
Florencia

Salon
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.J.

Referencia :
Circuito de Cali
Demandante
Demandado
Requisito
Ejecutivo Singular, Viene del 1 Civil
JULIO CESAR CHILTO GARCIA
WILMAN BELTRANCOURTH PEREZ
2017 - 0249

LUIS ERNESTO FLORES FLORES, conocido de quien dentro del proceso de la
referencia por medio de este escrito, siendo el Demandado a su turno cargo el
aviso judicial de conformidad con el art. 4 del Art. 441 del C.G.P. el cual se
encuentra debidamente empujado y notificado
Igualmente en el (1) libro control de caso de dicho proceso judicial, para que se
conserve hasta el correspondiente fin
Requisito notificación de auto favorable

RECIBIDO
04 MAR 2018
FOLIO 12
HORA 12:30

LUIS ERNESTO FLORES FLORES
CC No. 2.711.417 expedida en Puerto Nacional - Santander
TP No. 141.215 del H.C.S. del

Justo L. Flores
Florencia



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

2795-168115-80219-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que BETANCOURTH PENA WILMAN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16618993 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:19-CAUCA

MUNICIPIO:780-SUÁREZ

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0001-0099-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0001-0099-000

DIRECCIÓN:EL AMPARO

MATRÍCULA:132-3453

ÁREA TERRENO:25 Ha .00m²

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

AVALÚO:\$ 58,449,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000016618993	BETANCOURTH PENA WILMAN

El presente certificado se expide para **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a los 1 d#as de abril de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (c) Oficina de Difusión y Estrategia de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de Julio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0484

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00249-00
DEMANDANTE: Julio Cesar Chilito García
DEMANDADO: Wilman Betancourt Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de Julio dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos litigiosos*, efectuada entre el ejecutante **JULIO CESAR CHILITO GARCÍA**, y a favor de la señora GLADIS OFELIA CAMPO FERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía # 34.528.603 de Popayán, calidades acreditadas con la petición, y denominadas éstas como cesiones de créditos, se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de letra de cambio, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Ejecutivo
Julio Cesar Chilito García Vs Wilman Betancourt Peña



Por ende, se aceptarán dichas transferencias teniendo en consideración que de igual forma, en los términos señalados en el escrito que antecede, se transfiere la garantía real que ampara el pago de las acreencias aquí perseguidas. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN DE CRÉDITO y/o DERECHOS LITIGIOSOS** que aquí se ejecutan, efectuada por el demandante JULIO CESAR CHILITO GARCÍA en favor de la señora GLADIS OFELIA CAMPO FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: DISPONER a GLADIS OFELIA CAMPO FERNÁNDEZ como actual ejecutante dentro del presente proceso.

TERCERO: Tener por ratificado el poder conferido inicialmente al Dr. LUIS ERNESTO FANDIÑO FLÓREZ con Cedula de Ciudadanía No .5.711.437 de Puente Nacional – Santander y con T.P No. 141.212 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 116 de hoy
12 JUL 2019
-, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

cl

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A despacho del señor juez el presente proceso con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1392

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00599-00
DEMANDANTE: Francia Elena Valdivia y otro
DEMANDADO: Carlos Enrique Lozano Silva
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el numeral 3º del Auto # 0020 del 17 de enero de 2019, visible a fl. 385 vltto del presente cuaderno, donde se indicó como identificación de la Escritura Publica el Número 9218 de data 18 de diciembre de 1995, siendo lo correcto la Escritura Publica No. 5.696 de septiembre 12 de 1996, así las cosas conforme lo señala el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3º del auto # 0020 del 17 de enero de 2019¹, en el sentido de indicar que la identificación correcta de la Escritura Pública es No. 5.696 de septiembre 12 de 1996, y no como quedó dicho anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva corregir el exhorto No. 6 dirigido a la Notaria Novena del Circulo de Registral de Santiago de Cali, aclarando la identificación de la Escritura Pública, tal y como quedó dicho en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

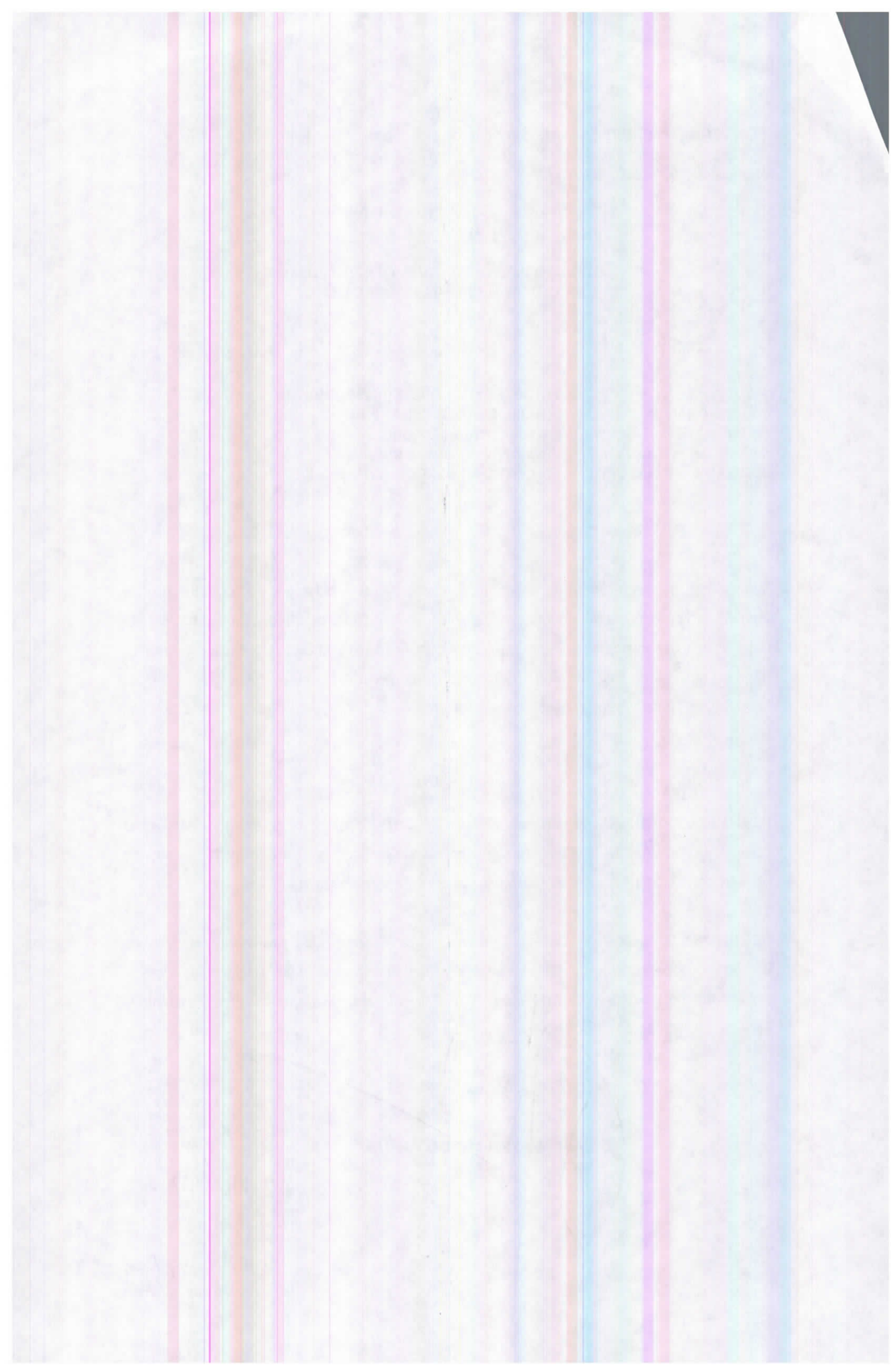
cl

¹ Folio 385 Vltto , expediente.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 116 de hoy
12 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

P. Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de Julio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1387

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00509-00
DEMANDANTE: Inversiones el Imperio S.A.S
DEMANDADOS: William Chamorro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (5) de Julio dos mil diecinueve (2.019).

El abogado VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA quien funge como apoderado del señor Emir Valderrama quien persigue remanentes dentro del presente asunto, solicita al despacho se requiera a las partes a fin de que impulsen el proceso y adelanten las gestiones tendientes para su terminación, dado que en su sentir los apoderados recayeron en un abandono y dilación del proceso, perjudicando los intereses de su representado.

No obstante lo anterior, y como quiera que la solicitud del apoderado es procedente, esta instancia judicial pondrá su petición en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto.

De igual manera, se requerirá a los apoderados a fin de que den aplicación a lo dispuesto en el Auto de Sustanciación No. 1711 de data julio 19 de 2018, folio 268 vltio, y también para que presenten la actualización de la liquidación de crédito.

Por otro lado, se tiene que existe oficio No. 1338 de fecha mayo 09 de 2019 procedente de ésta misma instancia Judicial, solicitando se informe el estado actual del presente proceso y con destino al proceso con radicado 006-2015-00501 donde existe embargo de remanentes, por tanto, se dispone que por la Secretaría de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se realice la certificación solicitada.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede allegado por el Abogado VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA para los fines que se estime pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes dentro del presente asunto a fin de que presenten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE que por la secretaría de la Oficina de Apoyo Judicial del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se sirva expedir certificación con destino al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, sobre el estado en que se encuentra el proceso haciendo énfasis en la solicitud de remanentes, conforme a lo prevenido en el artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 176 de hoy

12 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1399

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00037-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADO: Fabio Enrique Giraldo Castaño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

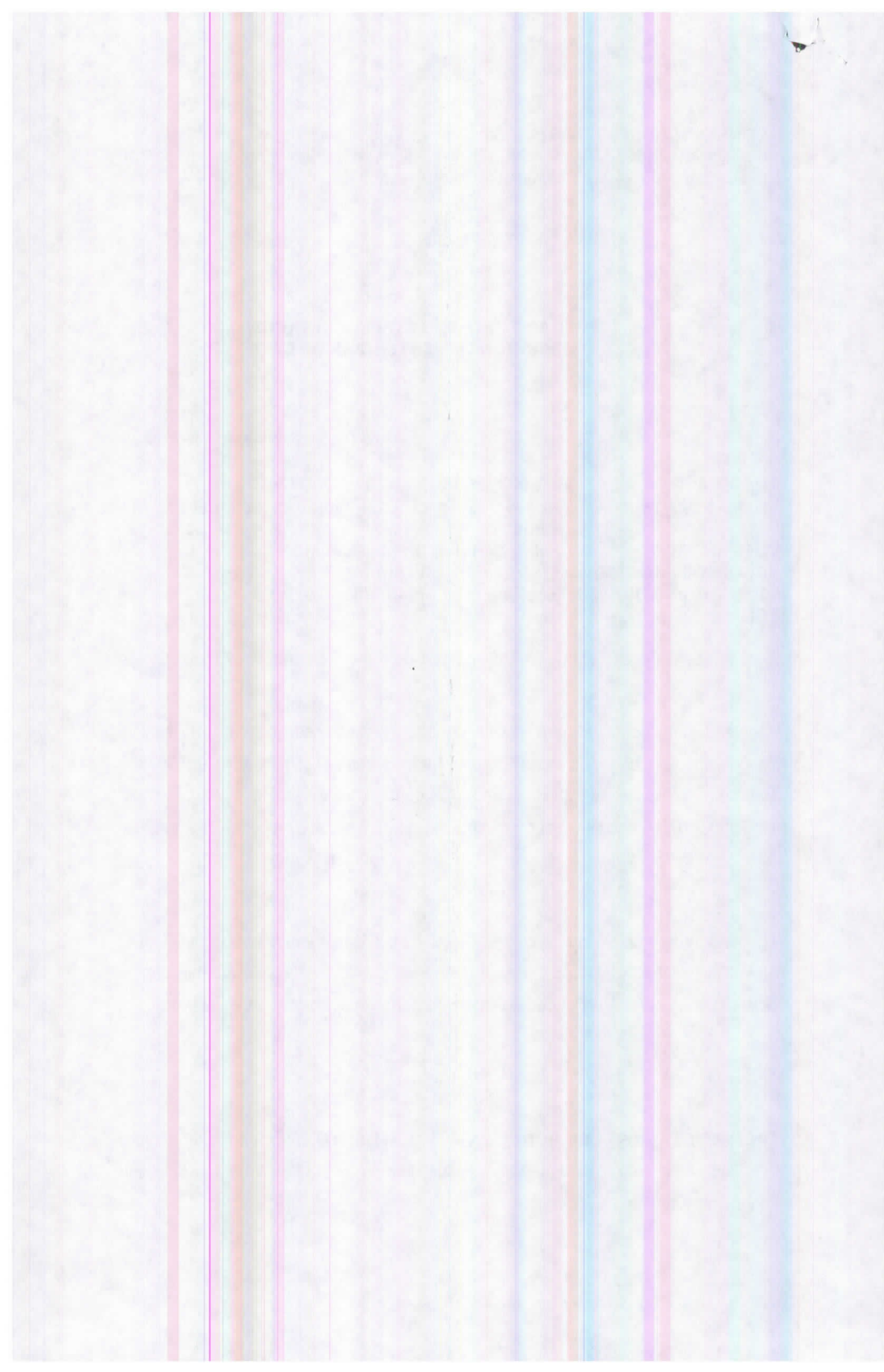
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede mediante la cual el apoderado judicial de la parte ejecutante informa que la obligación No. 255507883 ya fue cancelada en su totalidad por el aquí demandado y frente a la obligación No. 2578600470, se encuentra suscrito un acuerdo de pago, se procederá a agregar y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe del pago efectivo y el acuerdo de pago suscritos por el aquí ejecutado para lo que estimen pertinente.





SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía # 38.756.549 y T.P. 243.190 del C.S. de la J., adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, **REQUIÉRASE** al ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy

112 JUL 16 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

Pro Pardo Goma
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de julio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentran pendiente avocar conocimiento, resolver el avalúo del vehículo automotor y agregar el despacho comisorio donde se realizó la diligencia de secuestro. Sírvasse Proveer.

Profesional Universitario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1391

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2011-00040-00
DEMANDANTE: Inversiones Pichincha S.A
DEMANDADO: John Mario Medina Carmona y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, julio ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

Revisado el expediente, se tiene que a folio 115 del presente cuaderno reposa el Despacho Comisorio No.023 procedente de la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia, donde se puede constatar que se realizó la diligencia de secuestro del vehículo identificado con las placas KUK – 231.

Así mismo, el apoderado de la parte demandante presentó el avalúo comercial del vehículo de placas **KUK- 231**, encontrándose legalmente embargado y secuestrado, del cual se correrá el respectivo traslado de conformidad con el artículo 444 Num. 2° del CGP.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER traslado del avalúo comercial del vehículo de placas **KUK-231** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 444 Num. 2º del C.G.P, por valor de

TERCERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 023 debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

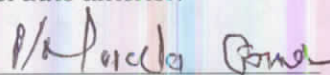

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 116 de hoy

12 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio ocho (8) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1393

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00287-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: ALEXANDER MILLÁN GAHONA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de Julio de dos mil diecinueve (2.019).

En atención al escrito que antecede allegado por el Doctor JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA en su calidad de conciliador de la NOTARIA 6 del CIRCULO DE CALI, por medio del cual comunica que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado ALEXANDER MILLÁN GAHONA, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en los artículos 545 y 548 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite en el presente proceso ejecutivo a partir del día 7 de mayo de los corrientes, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas del ejecutado ALEXANDER MILLÁN GAHONA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.377.559 y de conocimiento de la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI. Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.



SEGUNDO: REQUERIR a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que informe sobre el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta el aquí demandado ALEXANDER MILLÁN GAHONA esto de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado NP 412 de hoy
17 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

P/ Carlos Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

cl

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1394

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1997-00019-00
DEMANDANTE: Ana Lucía Fajardo Chávez (Cesión)
DEMANDADO: Dieter Alfonso Murrle Cabal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Atendiendo la comunicación emitida por la Oficina Judicial- Administración Judicial Seccional Cali, a través de correo electrónico y vista a folio 599 del expediente, en la cual emiten respuesta sobre la vinculación de la señora ELIZABETH CASALLAS MORENO como Auxiliar de la Justicia, y donde comunican que a partir del 11 de septiembre de 2013 fue excluida de la referida lista, considera el despacho que es pertinente dejar en conocimiento de la parte interesada dicha comunicación para los fines que considere pertinentes.

De igual manera se puede constatar que la señora ELIZABETH CASALLAS MORENO presenta escrito¹ en el cual da informe sobre su gestión adelantada sobre el bien inmueble- Local No. 214 ubicado en el Centro Comercial Holguines Trade Center; Así mismo la Curadora Ad – Litem de los herederos indeterminados del causante Dieter Alfonso Murrle Cabal allega escrito² de contestación sin formular ningún tipo de excepción.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los escritos presentados, considera el despacho que antes de continuar con la etapa procesal subsiguiente, es preciso dejar en conocimiento de las partes cada una de las contestaciones descritas anteriormente para que se pronuncien al respecto, si lo consideran pertinente.

¹ Folio 607 cuaderno 1

² Folio 605 Ibídem

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

.- AGRÉGUESE a los autos y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante y demandada las comunicaciones descritas en el cuerpo de ésta providencia, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy
112 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

p/Carlos Gama
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

cl

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1390

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00001-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: GRUPO VALLECAUCANO DE INVERSIONES y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 116 de hoy
112 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

Phelipe Gómez
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

